

Si mpero p' med dia de p'ugent et anno p' tr' s'ho este en suyo ayuntamiento
en la ciudat de arte seg'no o los franceses los despejó el rey de
francia en suyo suyo de clarencon en sancto p's de pugent en m'plos auellana
et fern' p'ugnat en r'chon d'aragon en lo que p'us p'xido en los altos affigio
de p'us j'udo en suyo abate g

En el dicho año fué mostro en Medina una ca et nro nro señor estre
en papell y abrigo en sellada a su pelle de Gt en 1390 en los estribos
de tenor dho Gt es este G se signe B

Carta del Rey de la franquicia de los que vienen a morar a estos reynos
Erden libres de pechos y diez ^{an}

Carta del rey en la que se ordena a su hermano el conde de Benavente que
está libre de pechos y deudas

Yo John por la gracia de dios Rey de Castilla y de Toledo de Portugal de los
de gallegos de Sevilla de coruña y mua de León et algarve de algeciras
et sponen de la parte de Vizcaya et de malmu dous los arzobis alcaldes juez
dos juzgados maynos alquaglos et otros oficiales juez de todos
los alcaldes villas et lugares etas mias regnadas et aguante suya pera
et q detare et q juez de los juez de los q en esta mía cõ fuerse
mopera p el condado etta signado de estando p o sacerdos et alcaldes
de juez o de alcaldes q se repartan p mias dnas su auencias et mios
fue hecho entiendo q algunos personas etas mias regnadas et q
en villa de cada sra mopus et regno de ajo et otros q no fueran
mios regnadas q tal muna et de poblacion algunas alcaldes et villas et lu
gares etas mios regnadas / por q no podre qdilas q tengan algunos
pechos q nos mandamos echar a demandar por los mios regnados q no son
esta mua et q no me queran si pudiere poblar et qdilase algunos etas
villas qdiles et villas et lugares etas mios regnadas tenganos por q
fue la ria mua de ordenar et manda qdile en las armas q nos regnados